

CG556/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada “Fidel Velázquez Sánchez”, bajo la denominación “Fidel Velázquez Sánchez”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Fidel Velázquez Sánchez”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27 así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo*

General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Fidel Velázquez Sánchez", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Fidel Velázquez Sánchez",*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ" celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el día treinta de septiembre dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente C. Aníbal Pacheco López, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo mediante una Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del año en curso.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5268/2008, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó diversa documentación complementaria a dicha agrupación.

- VI. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, el C. Aníbal Pacheco López, presidente de “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ” remitió la documentación solicitada.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación política nacional “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “FIDEL

VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá *“...realizar reformas, a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de los estatutos vigentes de “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, la Asamblea Nacional Extraordinaria cuenta con la atribución de reformar los documentos básicos de la misma.
8. Que la Agrupación Política Nacional “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acta de asamblea;
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Disco compacto con documentos básicos reformados.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación para la Asamblea Nacional. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 14 y 19, numeral 5 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida y suscrita por el Presidente, Secretario General y de organización del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.
 - b) La asamblea se integró por el Presidente Nacional, el Secretario General, los Vicepresidentes Nacionales, los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y los miembros de la Comisión de Honor, Justicia y Fiscalización.
 - c) Asistieron todos los miembros acreditados para asistir a la asamblea.
 - d) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción como sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- *La asociación “Fidel Velázquez Sánchez” enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social.*

Sin embargo, no cumple respecto a lo que se establece en los incisos a), c), d) y e) del referido artículo 25, ya que no señala como obligaciones: el observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan; no aceptar pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros; rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos prohíbe financiar a las agrupaciones políticas; no menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática; y no se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:

- a) En cuanto a los incisos a) y c) del artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la adición realizada a su Declaración de Principios en su primer párrafo de la página seis, al señalar invariablemente su lealtad para observar el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen e indicar que no aceptarán pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechazar además, toda clase de apoyo económico, político, o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión o secta; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

- b) Respecto al inciso d) del artículo 25, del ordenamiento citado, con la adición realizada en su Declaración de Principios en el segundo párrafo, página seis donde establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- c) Por último, al adicionar el tercer párrafo de la página seis, se da cumplimiento al inciso e), del artículo 25 del ordenamiento citado ya que indica la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Dichos razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.

“b) En relación con el Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- *La asociación “Fidel Velázquez Sánchez”, establece las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; y propone políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.*

No obstante, no cumple, por lo que respecta a los incisos c) y d), del referido artículo 26, pues no dispone las medidas para la formación ideológica y política de sus militantes, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y no señala la obligación de preparar a sus afiliados para participar activamente en los procesos electorales.”

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado “b” de dicho considerando, su cumplimiento en cuanto a los incisos c) y d) del artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede constatarse con la adición realizada a su Programa de Acción en el último párrafo de la página cinco, en el que la agrupación se pronuncia por fomentar entre sus

miembros la formación ideológica y política de sus afiliados, inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política. Así mismo, señala que preparará a sus afiliados para que participen activamente en los procesos electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)

Sin embargo, por lo que respecta al inciso b), y a las fracciones I), III) y IV), del inciso c) del referido artículo 27, cumple parcialmente, ya que no se señala que la afiliación será de forma individual, libre y pacífica; no se establecen las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional ni de los Comités Estatales, tampoco la integración de estos últimos; y no se establece qué órgano será el responsable de la presentación de los informes anuales ante este Instituto; por lo cual también incumple con el inciso d) y con la parte conducente del inciso h) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Asimismo, no cumple con lo que se señala en los incisos d) y g) del multicitado artículo 27, ya que la asociación en cuestión no especifica las normas para la postulación democrática de sus candidatos; y no establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la misma, los medios y procedimientos de defensa y el órgano relativo a la sustanciación y resolución de controversias, por lo cual tampoco cumple con la parte conducente del inciso i) y con el inciso j) del mismo numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

(...), el proyecto de estatutos cumple parcialmente, por lo que respecta, a los incisos e), f), g) y k) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que no establece las formalidades para la emisión de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, ni los Comités Ejecutivos Estatales, tales como los plazos para expedirla, los requisitos que deberá contener, incluida la orden del día, la forma en que los afiliados tendrán conocimiento de las asambleas, los órganos facultados para convocarlas. No establece las mayorías para la aprobación de asuntos de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal; no adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones, ni se incluye la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas son válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes; y no establece la duración de los distintos encargos.

• Finalmente, no cumple con lo señalado, en los incisos l), n), o) y p) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, pues no establece el quórum de afiliados y/o delegados necesarios para llevar a cabo una asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria y para las sesiones de sus demás órganos; no señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; que podrá convocar a la Asamblea Nacional, y recibir información relativa a las finanzas de la asociación; no se plantea el apego a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de disposición de sus bienes y derechos, disolución y liquidación en el caso de pérdida de registro; y finalmente no establece mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos, dentro de la misma asociación y periodos cortos de mandato.”

16. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con los inciso b), c), fracciones I, III y IV, d) y g), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso b), del mencionado artículo 27, con la adición del inciso A en el artículo 5 del proyecto de estatutos, en el que se menciona que la afiliación de sus miembros será individual, libre y pacífica.

- b) En cuanto al inciso c), fracción I del artículo citado, con la adición de los incisos A, B y C en el artículo 8, del proyecto de estatutos, en el que se determinan las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional.
 - c) En cuanto al inciso c), fracción III del referido artículo 27, así como al inciso d) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, con la modificación del artículo 11 del proyecto de estatutos, en el que se establece que su funcionamiento y estructura serán análogos a los del Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Por lo que hace al inciso c), fracción IV, del mismo artículo, con la modificación del numeral tres del artículo 21, así como con la adición del numeral tres del artículo 25 del proyecto de estatutos, en los que se establece que el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su presidente, será el órgano responsable de presentar los informes anuales de ingresos y egresos a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por el artículo 34, párrafo 4, del mencionado Código.
 - e) Respecto al inciso d), del artículo 27, del citado Código, con la adición de los incisos A, B, C y D en el numeral 4 del artículo 27 de sus estatutos, en los que se establecen las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
 - f) Finalmente, sobre el inciso g), del mencionado artículo 27 del Código de la materia, con la adición del capítulo Decimoprimer, artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, del proyecto de estatutos, en los que se establecen las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los medios y procedimientos de defensa, así como los órganos encargados de la sustanciación y resolución de las controversias.
17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos: e), f), g), h), i), j), k), l), n), o) y p) del numeral 9 del “Instructivo que

deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso e), con la adición del artículo 16, y 21, numeral 6, del proyecto de estatutos, en los que se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal.
- b) Respecto a los incisos f) y g), con la modificación del artículo 14, y la adición del artículo 16 de los estatutos, en los que se especifica que los acuerdos que se traten tanto en Asamblea Nacional como en sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal, deberán resolverse por mayoría del 50% más uno de los integrantes presentes, y que tal determinación será válida para todos los militantes de la agrupación.
- c) Por lo que hace al inciso h), con la modificación del numeral tres del artículo 21, así como la adición de los numerales 3 y 9 del artículo 25, del proyecto de estatutos, en los que se establece que el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su presidente será el órgano responsable de presentar los informes anuales de ingresos y egresos a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) Por lo que hace al inciso i), al agregar los incisos A, B, C y D en el numeral 4 del artículo 27 de sus estatutos, en los que se establecen los procedimientos para la elección de candidatos.
- e) Sobre el inciso j), con la adición del capítulo Decimoprimer, artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, del proyecto de estatutos, en los que se establecen los procedimientos disciplinarios a los que podrían estar sujetos los afiliados, así como el medio de defensa para el infractor.
- f) En cuanto al inciso k), con la modificación del artículo 11, del proyecto de estatutos, en el que se establece que el funcionamiento y estructura para el Comité Ejecutivo Estatal será análogo al Comité Ejecutivo

Nacional, y del artículo 15 de sus estatutos, donde se establece el tiempo de duración en el cargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

- g) En cuanto al inciso l), con las modificaciones al artículo 14 y 16, del proyecto de estatutos, en los que se establece el quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.
 - h) Respecto a los incisos n) y p), con la adición del artículo 15, segundo párrafo, 20 y 21 numeral 9 de sus estatutos, en los que se establecen como mecanismos de control de poder, causas de incompatibilidad entre los cargos de la agrupación, periodos cortos de mandato, y el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la agrupación.
 - i) Finalmente, respecto al inciso o), con la modificación del artículo 42 de sus estatutos, en el que se establece que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquel que perdiera o se le cancelara su registro.
18. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones del texto vigente se realizaron en los artículos: 5 inciso b); 6 numeral 4; 10, inciso A; 11; 12; 14 primer párrafo e inciso b); 15 primer y penúltimo párrafo; 21 numerales 7, 8, 10 y la derogación del artículo 30, numeral 1.
19. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 11; y 12 primer párrafo.
 - b) Se deroga del texto vigente. artículo 30 numeral 1.

- c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 10, inciso A; y 15, penúltimo párrafo.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 5 inciso b); 6 numeral 4; 12 inciso a); 14 primer párrafo e inciso b); 15 primer párrafo; y 21 numerales 7, 8 y 10.

Los artículos de los Estatutos de la agrupación “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d), en el considerando 21 de la presente resolución.

- 20. Que la modificación realizada al artículo 10, inciso a), de los estatutos, cumple con el elemento mínimo de democracia referido como número 1 de la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que señala la forma de integración de la asamblea estatal. Y en cuanto a la modificación al artículo 15, penúltimo párrafo, de dichos estatutos, ésta cumple con el elemento mínimo de democracia referido como número 4 en la referida tesis de jurisprudencia, toda vez que establece los requisitos para ser postulado como candidato.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 5 inciso b); 6 numeral 4; 12 inciso a); 14 primer párrafo e inciso b); 15 primer párrafo; y 21 numerales 7, 8 y 10; de los estatutos, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el Anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis denominados Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" , "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en diez, seis, veinticinco, dos, una y trece fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
23. Que las modificaciones que esta autoridad ordenó a la agrupación, versaron, entre otros asuntos, sobre las formalidades para convocar a sus asambleas estatales, sobre el quórum de las mismas y sobre la mayoría para aprobar los acuerdos que en ellas se tomen. En tal virtud, al no contar la agrupación con una normativa que regulara la celebración de sus asambleas estatales, se vio impedida para realizarlas y, en consecuencia, para elegir a sus órganos directivos estatales e informar lo conducente a este Instituto. Es por ello que esta autoridad considera necesario otorgar a la agrupación, un plazo prudente para llevar a cabo tales asambleas a partir de la aprobación de las modificaciones motivo de la presente resolución. Lo anterior, a fin de que la Agrupación Política Nacional de cabal cumplimiento al resolutive cuarto de la resolución de este Consejo aprobada el veintinueve de abril de dos mil ocho.
24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116,

párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26, 27, 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso l), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6 y 118, párrafo 1, inciso h), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ” conforme al texto acordado por la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Se le concede a la Agrupación Política Nacional denominada “FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ”, un plazo de cuarenta días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, para llevar a cabo sus asambleas estatales en las que se elijan a los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales. Así mismo, dicha agrupación deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación que acredite la celebración de tales asambleas, lo cual deberá cumplir dentro de los diez días siguientes a la realización de las mismas.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**